



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

**ORDENANZA
REGULADORA DEL
PRECIO PUBLICO POR
LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE
ATENCIÓN A LA
INFANCIA (CAI)**



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (C.A.I).

Artículo 1.- Concepto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios del Centro de Atención a la Infancia (C.A.I.), de Pantoja (Toledo), especificando en las tarifas contenidas en el art. 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización del servicio del Centro de Atención a la Infancia de esta localidad.

Artículo 3.- Cuantía (Modificado por Pleno Extraordinario 7 agosto 2009)

3.1.- Cuota mensual:

- Horario Pedagógico: (9.00 a 12.30).....	70,00 €
- Horario con desayuno: (8:00 a 12:30)	100,00 €
- Horario con comedor: (9.00 a 14.00)	140,00 €
- Horario con comedor y desayuno: (8.00 a 14.00).....	160,00 €
- Horario con comedor: (9.00 a 15.00).....	160,00 €
- Horario con comedor y desayuno: (8.00 a 15.00).....	180,00 €
- Horario con comedor: (9.00 a 16.00).....	180,00 €
- Horario con comedor: (7.30 a 16.00).....	200,00 €

3.2- Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio de comedor y desayuno.

Horario Ampliado con desayuno: (8.00 a 12.30).....	4,00 €/día
Horario Ampliado con comedor: (9.00 a 14-00).....	7,00 €/día
Horario Ampliado con comedor: (8.00 a 14.00).....	8,00 €/día
Horario Ampliado con comedor: (9.00 a 15.00).....	8,00 €/día
Horario Ampliado con comedor: (8.00 a 15.00).....	10.00 €/día
Horario Ampliado con comedor: (8.00 a 16.00).....	12.00 €/día



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

Los usuarios de 0 a 12 meses abonarán las cuotas a satisfacer en función del horario independientemente de que, de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Atención a la Infancia, los padres o responsables legales del menor deban aportar, según indicaciones del personal del centro, cuantos productos resulten necesarios para su alimentación.

Artículo 4.- Obligación de Pago.

- 1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.
- 2.- El pago de la Tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes.
- 3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como la falta de pago durante tres meses consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del Servicio.

Artículo 5.- Normas de gestión

- 1.- Las cuantías establecidas en el art. 3 están fijadas por la utilización de los servicios mensualmente como regla general.
- 2.- La utilización de los servicios por días sueltos de comedor, comedor y desayuno, horario ampliado o desayuno durante más de 5 días al mes llevará implícito el abono del 100% de la tasa mensual establecida.
- 3.- La no utilización de los servicios fuera del horario pedagógico durante más de 10 días consecutivos y previo aviso mediante escrito a los responsables del servicio al menos con un día de antelación, llevará consigo la reducción del 50% de la parte proporcionar de dichos conceptos, debiéndose abonar el 100% el horario pedagógico. La falta de comunicación llevará consigo el abono del 100% de la cuota establecida para cada uno de los servicios.
- 4.- En los supuestos de falta continuada durante período igual o superior a un mes se podrá proceder a la reserva de plaza llevando implícito el abono de la totalidad del horario pedagógico y siempre y cuando se comunique por escrito a las Responsables del Servicio. La falta de asistencia durante un mes sin comunicación previa, supondrá la pérdida de la adjudicación de la plaza.
- 5.- Los Responsables del Centro en función de las necesidades y buen funcionamiento del mismo, establecerán las normas pertinentes para el buen desarrollo del Servicio.
- 6.- En la utilización de los servicios fuera del horario pedagógico tendrán prioridad las inscripciones que se realicen en el momento de la matrícula a las que se soliciten una vez finalizado el período de matriculación establecido.



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en cualquier nivel del C.A.I. se verán beneficiadas de las siguientes reducciones:

- Segundo miembro: 50% de la cuota total.
- Tercer miembro y siguientes: 35% de la cuota total.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse desde su apertura, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-** La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de diecinueve de septiembre de 2007, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la presente Ordenanza, entrando en vigor, a los treinta días de su publicación en el BOP nº 232 de fecha de seis de octubre de 2007, el **cinco de noviembre de 2007.

DILIGENCIA.-** La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de siete de agosto de 2009, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza, entrando en vigor, a los treinta días de su publicación en el BOP nº 195 de fecha veintisiete de agosto de 2009, con fecha de **veintiséis de septiembre de 2009.